SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 13 de julio de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de REGULACIÓN DE VISITAS N.º 19-532-31-84-001-2021-00034-00; informándole que venció el término otorgado para corregir la demanda y que, dentro de dicho término, el apoderado judicial del demandante remitió al correo electrónico de este Juzgado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 114

Patía – El Bordo, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- REGULACIÓN DE VISITAS N.° 19-532-31-84-001-2021-00034-00
Demandante: JUAN FELIPE CHÁVEZ GIRÓN
Demandada: MARÍA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, madre de la niña M. G. C. B., respecto de quien se solicita regular visitas.

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisibilidad o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que si bien el apoderado del demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda; no corrigió en debida forma todos los defectos señalados en el auto de inadmisión. Lo anterior dado que, aunque para acreditar que el correo electrónico de la señora MARÍA ISABEL BOLAÑOS MAYOR suministrado en la demanda corresponde al que ella utiliza, allegó con el escrito de subsanación copia de una hoja de vida presentada por la mencionada señora, en la que da a conocer su correo electrónico; éste no coincide con el que de ella se indica en la demanda, ni con aquél al que se procedió a enviarle copias del libelo demandatorio y los anexos del mismo.

Por lo tanto, y dado que la demanda no fue corregida en debida forma dentro del término de cinco (5) días que, mediante auto interlocutorio N.° 99 de 1 de julio de 2021, se le concedió para tal fin a la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS N.° 19-532-31-84-001-2021-00034-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por el señor JUAN FELIPE CHÁVEZ GIRÓN, en contra de la señora MARÍA ISABEL BOLAÑOS MAYOR, madre de la niña M. G. C. B.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza